



Revista Cambios y Permanencias

Grupo de Investigación Historia, Archivística y Redes de Investigación

Vol.11, Núm. 2, pp. 875-906 - ISSN 2027-5528

La justicia bonaerense: potestades arrebatadas y reformas en tensión en un escenario de transición política (1914-1922)

Justice in the Province of Buenos Aires: the stripping away of legal powers, reforms and tensions in a scenario of political transition (1914-1922)

Gisela Sedeillan

Universidad Nacional del Centro (UNICEN), Argentina

orcid.org/0000-0002-5180-0935

Recibido: 23 de agosto de 2020

Aceptado: 30 de agosto de 2020



Universidad
Industrial de
Santander

Universidad Industrial de Santander / cambiosypermanencias@uis.edu.co

La justicia bonaerense: potestades arrebatadas y reformas en tensión en un escenario de transición política (1914-1922)

Gisela Sedeillan
Universidad Nacional del Centro
(UNICEN), Argentina

Investigadora Adjunta del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)- Instituto de Geografía, Historia y Ciencias Sociales (IGEHCS) de la Universidad Nacional del Centro (UNICEN) (Argentina). Profesora Adjunta de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Correo electrónico: giselatandil@hotmail.com

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-5180-0935>

Resumen

En 1918 la provincia de Buenos Aires comenzaba a transitar su primera experiencia democrática con el triunfo electoral de la Unión Cívica Radical (UCR) a la gobernación. Uno de los principales problemas que este partido político había señalado desde la oposición fue la injerencia indebida de la política en la justicia, por lo que prometió garantizar mayor transparencia en su funcionamiento de acceder al gobierno. Este trabajo se centra en los años previos y posteriores al triunfo de la UCR con el objetivo principal de analizar si la renovación que experimentó el elenco político se tradujo en mayor voluntad para proyectar, diseñar e implementar reformas a fin de fortalecer la independencia judicial, aspecto que no ha merecido atención por parte de la historiografía. En particular, detiene la mirada en el proyecto legislativo que devolvía al Poder Judicial la atribución de designar el personal auxiliar, analiza las tensiones que suscitó a fin de ilustrar hasta qué punto viejas prácticas políticas se interpusieron en implementar reformas en la materia. En este contexto, la

posición que asumió la Suprema Corte para recuperar una potestad arrebatada también será objeto de atención.

Palabras clave: Justicia- provincia de Buenos Aires- UCR- proyectos legislativos.

Justice in the Province of Buenos Aires: the stripping away of legal powers, reforms and tensions in a scenario of political transition (1914-1922)

Abstract

In 1918 the Province of Buenos Aires began to transit its first democratic experience with the political triumph of the Radical Civic Union (UCR) in the gubernatorial elections. When in the opposition, this political party had pointed out that one of the main problems was the undue political interference of politics in the justice system. Therefore, it had promised that in case of reach office, it would guarantee greater transparency in the judicial administration. This work focuses on the years before and after the arrival of the UCR to the government in order to analyze whether the changes in the political cast resulted in more willingness to project, design and implement legislative reforms to strengthen judicial independence. This subject has not been addressed by historiography. The article examine the legislative project that gave back to the Justice the power to appoint auxiliary judicial personnel and analyzes the tensions that it raised in order to elucidate to what extent old political practices interfered in implementing judicial reforms. It also considers the position assumed by the Supreme Court to recover a power taken away from the tribunal.

Keywords: Justice- the Province of Buenos Aires -UCR- legislative reforms.

Introducción

En el año 1916, H. Yrigoyen asumió la presidencia de Argentina por la Unión Cívica Radical (UCR), partido que desplazó al régimen oligárquico de la hegemonía política que supo mantener por más de treinta años mediante el fraude¹. Su triunfo estuvo relacionado con la ley electoral de 1912, que aseguró la representación de las minorías mediante la elección por sistema de lista incompleta y transformó en secreto y obligatorio el voto masculino para mayores de 18 años. A meses de estar al frente del gobierno el presidente intervino la provincia de Buenos Aires, hecho que posibilitó abrir camino a elecciones más transparentes en las que se impuso por amplia mayoría la fórmula de la UCR compuesta por J. Crotto-L. Monteverde frente a su principal oponente, el Partido Conservador².

Afianzar la justicia fue uno de los fundamentos esgrimidos por Yrigoyen para intervenir la provincia en la gobernación de M. Ugarte, mandato que estuvo anatemizado por sus prácticas fraudulentas³. Argumento que también formó parte de las promesas electorales de Crotto, quien sostuvo que llegaría al poder “a hacer obra de gobierno sano y de genuina reparación institucional, reparación que ha de comenzar por lo que es cimiento de todo gobierno culto la organización de una administración de justicia intachable” (Crotto, 1921, p.135). Discursos que se inscriben en un contexto en el que toda la oposición política y la prensa opositora cuestionaban la injerencia indebida de la política en la justicia. Años en los que se señalaron múltiples entresijos a través de los cuales esta problemática se manifestaba: el manejo de jueces de paz por parte de los caudillos locales; designaciones de magistrados alineados al oficialismo que derivaban en la parcialidad de sus decisiones; potestades arrebatadas a la Suprema Corte por el ejecutivo en el nombramiento del personal y el mal funcionamiento del jurado de enjuiciamiento de magistrados por no oficiar en el contralor del desempeño de los jueces. En este escenario, la UCR, prometía reestablecer un adecuado

¹ Sobre los rasgos principales de la política y su dinámica antes de ser fundada la UCR, ver Alonso, 2010.

² La UCR sumó adherentes entre los sectores medios y populares. Se ha destacado que dentro del radicalismo no existía un único perfil de hombres políticos (Ferrari, 2008). Un panorama general sobre el proceso político que se abre con la llegada del radicalismo al gobierno (Persello, 2000; 2013).

³ Ugarte había accedido al gobierno en 1914 por una controvertida ley electoral sancionada en 1913. Al respecto del proceso de reforma electoral y las tensiones que desató, puede consultarse (Béjar, 2002); Fernández, 2006, 2009; Ferrari, 2012; Hirsch, 2019; Melón, 1994; Tato, 2005), entre otros.

marco institucional para garantizar mayor transparencia en la administración judicial a través de la independencia de poderes.

El modo en que se planteó por el gobierno la independencia del Poder Judicial, así como la interferencia en él por parte del ejecutivo y/o legislativo en contextos transicionales que van de un régimen político restrictivo a otro ampliado, no han concitado particular atención por parte de la historiografía para el espacio en cuestión. No obstante, distintos trabajos, en su mayoría provenientes de la historia política, han iluminado acerca de algunos de estos aspectos al mostrar que no existió una correlación entre el movimiento hacia la democratización y el fortalecimiento de las instituciones. Estudios que desde una renovación alimentada por una variedad de temas y miradas ilustran sobre las líneas de continuidad que prevalecieron durante los años en que la UCR estuvo al frente del gobierno nacional, entre 1916 y 1930, el carácter múltiple de la identidad del radicalismo y la injerencia partidaria en la administración pública⁴. Persello señala que en dichos años

[...] se reproduce, aunque de manera invertida, la relación que caracterizó a la etapa precedente. El partido de oposición apela al gobierno de la ley, reclama el respeto a las reglas de procedimiento, defiende la ampliación de las normas vigentes en función de una mayor democratización del sistema. El partido de gobierno descubre que la realización de su vocación hegemónica se compatibiliza mal con la obediencia a un sistema de reglas. La apelación a la constitución que el radicalismo esgrimía en la oposición será ahora asumida por los conservadores que argumentan arbitrariedad en el ejercicio del poder. Los términos del enfrentamiento se tornan irreductibles y dificultan la construcción de un sistema competitivo de partidos (2000a, p.254).

Nuestro trabajo se vale de estos aportes en tanto nos brindan claves de lectura para comenzar a indagar acerca de los alcances de la prometida “reparación institucional” en lo que respecta al ámbito judicial al asumir el radicalismo la gobernación de la provincia. Centra la mirada en los años previos al triunfo de la UCR hasta la culminación de su primer gobierno en 1922 con el propósito de mostrar que este partido político, a pesar de que señaló como

⁴Distintos autores han abierto vías para problematizar los efectos de la democratización sobre la sociedad, la política y las instituciones, véase (Barba, 2009, 2010; Devoto y Ferrari, 1994; Ferrari, 2008; Halperin, 1999; Horowitz, 2015; Mustapic, 1984; Persello, 1996; 2004; 2007; Romero, 1994; Rock, 1977), entre otros. Son variados los trabajos que al centrarse en las particularidades de las provincias han complejizado la mirada sobre la UCR como partido nacional representante de la modernización política y de la clase media, mostrando la persistencia de viejas prácticas facciosas, como la política de patronazgo y los múltiples conflictos suscitados en su interior. Una síntesis sobre la UCR en la historiografía (Carnicer, 2007; Fuentes, 2016, pp.23-35).

principal problema de la justicia la injerencia indebida de la política, no consensuó el diseño e implementación de un conjunto de reformas legislativas tendientes a fortalecer la independencia judicial⁵.

Los primeros apartados en que se divide el artículo buscan dar cuenta de cómo la mayor injerencia que se arrogó Ugarte para nombrar parte de los funcionarios judiciales alimentó un discurso de la oposición política acerca de una justicia poco independiente. Las siguientes secciones se detienen en identificar las medidas que adoptó la UCR al asumir el gobierno con respecto al personal de justicia. En particular, se centran en los debates legislativos suscitados en torno al proyecto que devolvía al Poder Judicial la atribución de hacer los nombramientos de los empleados auxiliares. El objetivo principal es ilustrar hasta qué punto parte del elenco político fue renuente a excluir al ámbito judicial de viejas prácticas políticas en los primeros años de experiencia democrática⁶.

Potestades arrebatadas a la justicia: 1914

La administración de justicia en la provincia descansaba en la interacción de la justicia lega y letrada. Existían jueces de paz legos en cada localidad, cuyo cargo era honorífico y no rentado, así como limitada su jurisdicción en materia civil y penal⁷. Para las causas de mayor importancia intervenía la justicia letrada, cuyos funcionarios se distribuían en cinco Departamentos judiciales descentralizados territorialmente en la provincia a fin de brindar una justicia más cercana a los litigantes y controlar la criminalidad. En 1914 el más importante demográficamente era el de Capital, cuya sede de los tribunales se hallaba en la ciudad de La Plata, capital provincial. Le seguían en importancia el del Centro con sede en la ciudad de Mercedes; el de Costa Sud con asiento en Bahía Blanca; el del Norte en San Nicolás y el del Sud en Dolores; en 1915 fue creado por ley el del Sudoeste con sede en

⁵ Crotto gobernó desde 1918 hasta 1921 y, luego de su renuncia, el vicegobernador Monteverde hasta 1922. Sobre su mandato véase Barba, 2010.

⁶ Las fuentes utilizadas son los Diarios de Sesiones de la legislatura provincial, el Registro Oficial de la provincia, los principales diarios de la ciudad de La Plata *El Día* y *El Argentino*, opositores a Ugarte y los diarios locales *El Ciudadano* y *La Razón* de Azul. También serán objeto de atención los Fallos de la Suprema Corte de Justicia de la provincia y expedientes judiciales de los Departamentos del Sud y del Sudoeste.

⁷ Sobre las características de la justicia de paz (Di Gresia, 2014; Palacio, 2004).

Azul⁸. A excepción de este último Departamento, constituido únicamente con un juzgado civil y correccional, el resto se componía de juzgados con competencia civil-comercial y otros en lo criminal, así como también de Cámaras de Apelación integradas por tres jueces. Por último, la Suprema Corte de Justicia de la provincia, ubicada en La Plata, conformada por cinco vocales y un procurador, atendía recursos entablados por inaplicabilidad de la ley o inconstitucionalidad⁹.

La mayoría de las designaciones de los miembros de justicia descansaban en el ámbito político. La Constitución de la provincia de 1889 establecía que el nombramiento de los jueces de paz sería efectuado por el gobernador, de una terna propuesta por las municipalidades. La legislación sancionada también confiaba en el ejecutivo, con acuerdo del Senado, la elección del personal judicial letrado -jueces, fiscales, defensores de pobres y asesores¹⁰. A fin de garantizar la estabilidad de los jueces en el cargo, establecía que su destitución solo podía efectuarse por causa justificada mediante un jury de enjuiciamiento conformado por cinco senadores y siete diputados profesores de derecho. El nombramiento y la remoción de los secretarios de la Suprema Corte y de las Cámaras de Apelación correspondían a cada tribunal respectivamente, y los de primera instancia a la Corte. En lo que respecta al resto de los empleados de la administración de justicia, tal potestad estaba depositada en el máximo tribunal según lo establecido por Ley 2.511 de 1894. No existían criterios de evaluación de los candidatos, la Constitución únicamente fijaba como requisito para acceder al cargo de juez un límite de edad determinado y ciertos años de práctica en la profesión.

En 1914 existieron intentos por parte del gobernador electo de arrebatarle a la Suprema Corte atribuciones. En efecto, Ugarte introdujo en el proyecto de ley de presupuesto general de gastos de la administración para el año 1915, que las Cámaras legislativas debían estudiar en sesiones extraordinarias, un inciso que lo habilitaba a nombrar y remover al personal

⁸ Ha señalado Calandria (2016, p.29) que, de un total de 2.066.948 habitantes en la provincia, el Departamento de Capital concentraba 878.039.

⁹ Acerca de la manera en que se configuró la estructura judicial en la provincia antes de 1880, véase Corva, 2014.

¹⁰ La forma de designación y la duración en el cargo de los fiscales, asesores y defensores de pobres estaba establecida en la ley (2.511) de 1894. Recuperado de <https://normas.gba.gob.ar/documentos/0z994cXV.pdf>

subalterno de los juzgados de primera instancia -secretarios, oficiales, escribientes, ordenanzas, etc. Reforma que a pesar de su importancia no figuraba entre los asuntos por los que la legislatura había sido convocada. Sin embargo, fue aprobada sin discusión en diciembre de 1914 al sancionarse la Ley 3583. El inciso 3 del artículo 34 también estableció que se verificarían las designaciones respectivas que ya se hubieran efectuado (Registro Oficial de la provincia de Buenos Aires, 1914, Ed. 1914, p.1204).

Ugarte se amparó en las prerrogativas que le concedía la ley y buscó restar de poder decisorio a la Suprema Corte, pues firmó un decreto en el que puso en comisión al personal comprendido en el inciso 3 del Artículo 34 (ROPBA, 1914, p.1195). Una medida que generó malestar en el máximo tribunal, como evidencian las dos resoluciones que dictó su presidente, E. Rivarola, en enero de 1915. En una hacía explícita la competencia única que tenía la Corte para poner en posesión del cargo a los nombrados siempre que fueran idóneos y, en la otra, señalaba a los jueces el deber de informar, únicamente a dicho tribunal, sobre las vacantes suscitadas o solicitar pedidos de exoneración (Acuerdos y Sentencias dictados por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, Tomo II, serie VIII, Ed. 1916, pp.261, 263). Sin embargo, la mayoría de los miembros de la Suprema Corte resolvieron el 10 de febrero de 1915 que dicho inciso no infringía la Constitución, a excepción de E. Rivarola (CAUSA B 13704, AySSCJBA, Tomo II, serie VIII, Ed. 1916, p.270). Este juez, el 30 de junio de 1915, también votó en disidencia en un fallo de la Corte que no se hizo lugar al recurso entablado por el secretario E. Molina Carranza, cuyo escrito de interposición se fundaba en que el decreto del gobernador comportaba un ataque a la inamovilidad en el cargo (CAUSA B11109, AySSCJBA, Tomo III, serie VIII, Ed. 1917, p.262). A pesar del fallo, Molina Carranza (1915) alertó públicamente sobre la gravedad que entrañaba la medida, sostuvo que “en la independencia del secretario, hay pues algo de la independencia del juez y mucho de la independencia de la justicia” (p.30).

Las denuncias sobre los intentos de interferencia de la política en la justicia no eran infundadas, en tanto Ugarte comenzó a efectuar en los Departamentos judiciales del Centro y Norte reemplazos del personal judicial auxiliar. Medidas que alimentaron los discursos

contra un gobierno anatemizado por el fraude electoral¹¹. Uno de los principales diarios de la Capital de la provincia, *El Día*, cuyo director era acérrimo opositor a Ugarte¹², alertó sobre dicha política y la connivencia de la legislatura. Además, cuestionó a la Suprema Corte por dejarse “arrebatar su autonomía e independencia de poder, permitiendo por docilidad, que el P.E le nombre sus propios empleados!” (El Día, 21-8-1915, “La crisis de la justicia”). El diario señaló que el silencio del máximo tribunal se explicaba por la renovación que había experimentado en sus cuadros, al llenarse los puestos vacantes con personalidades afines políticamente al gobernador. Acusó que ello también se reflejaba en otros aspectos, por ejemplo, al excusarse la Corte de fallar cuando estaba en juego el interés del ejecutivo¹³. En la misma línea se expresaron ciertos dirigentes políticos de aquel entonces.

Algunos diarios dan cuenta de las razones por las que Ugarte no hizo extensiva esa política de reemplazos en otros Departamentos judiciales, las cuales se habrían centrado en el clima reaccionario generado en la opinión pública y en los problemas derivados de la imposibilidad de contentar a todos los candidatos¹⁴. Cuestionamientos que llevaron a los jurisconsultos, T. Jofré y J. Maurice, legisladores por el oficialismo, a presentar un proyecto en el Senado que devolvía al Poder Judicial la potestad arrebatada (Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires, 16-05-1916, Ed. 1916, pp.92-93). Aunque dicha presentación ilustra la centralidad que las críticas adquirieron por aquel entonces, no existió en la legislatura interés para su discusión. La mayoría de los legisladores por el Partido Conservador se remitieron al silencio y las reformas proyectadas en materia judicial continuaron girando en torno al objetivo principal de acelerar los procesos a fin de brindar un servicio de justicia más expeditivo¹⁵.

¹¹ Melón Pirro, J. ha señalado (1994, p.122) que la incorporación, en 1914, de los primeros diputados socialistas a la legislatura no alcanzó para legitimar al gobierno de Ugarte.

¹² Señala Béjar (2002, p.99) que su director, en 1913, abandonó las filas del oficialismo y denunció la existencia de «la maquinaria ugartista» puesta al servicio del fraude.

¹³ Al respecto véase: Primer año de gobierno, balance de la obra realizada (6 de mayo de 1915), El Día.

¹⁴ Sobre ello se exployó *El Día* en: La reorganización judicial. Abandono del proyecto (11 de agosto de 1915), El Día.

¹⁵ Proyectos de reforma sobre los que existieron variadas opiniones dentro del Partido Conservador, por ejemplo, con relación a la justicia de paz: Sedeillan, 2014.

Los intentos de Ugarte, por arrogarse mayor injerencia en el nombramiento y remoción del personal subalterno de los juzgados, se dieron en un contexto en el que la burocracia era muy cuestionada. Ya en la última década del siglo XIX se había iniciado, como ha destacado Persello (2001), un movimiento que reunía a radicales, socialistas e intelectuales que pugnando por la democratización exigía moralidad administrativa. La burocracia era considerada “una fuente de prebendas al servicio del círculo en el poder; un efecto perverso del fraude electoral” (Persello, 2001, p.122). En lo que respecta a la justicia, durante el mandato de Ugarte se responsabilizó a los caudillos, jefes políticos locales, de pujar en las designaciones de jueces de paz para su conveniencia¹⁶. También se los acusó de presionar en la selección de algunos jueces letrados en aquellos Departamentos judiciales donde ejercían influencia política. El diario *El Ciudadano*, de la ciudad de Azul, daba cuenta en 1915 del esfuerzo de un dirigente por imponer el nombre del juez civil del nuevo Departamento judicial Sudoeste. Denuncia que no carecía de sustento y que llevó en la práctica a que el gobernador demorara la cobertura del cargo¹⁷.

Los discursos de todo el arco opositor acerca de la falta de independencia de la administración judicial destacaban la poca transparencia en las designaciones y se responsabilizaba de ello también al gobernador. Se lo acusaba de priorizar el favoritismo político más que la competencia y el mérito en la selección de jueces, denuncias que no siempre estaban alejadas de la realidad. *El Ciudadano*, en 1916, reprodujo información del diario *El Día* que daba cuenta de haberse propuesto para el cargo de juez civil del Departamento judicial Sudoeste a un abogado recientemente recibido, contador del Tribunal de Cuentas, quien contaba con el aval del caudillo local. (*El Ciudadano*, 16-8-1916, “Acefalía judicial”). Además, *El Día* cuestionó a Ugarte por haber seguido el mismo criterio al cubrir el cargo de juez civil del Departamento judicial del Sud; funcionario al que se le objetó su

¹⁶ Bartolucci, M. y Taroncher, M. (1994) han señalado que los jueces de paz tenían un papel importante para asegurar la victoria en las elecciones.

¹⁷ Sobre ello se lamentaba el diario en: Los tribunales, una laboriosa gestación. (18 de octubre de 1915) *El Ciudadano*. El Partido Conservador estuvo atravesado por disputas entre las figuras metropolitanas de la cúpula y los caudillos de distintas localidades. Estos últimos detentaban altas cuotas de poder al ser engranajes imprescindibles en el mecanismo electoral de los partidos políticos, porque el sistema descansaba en municipios que gozaban de considerable autonomía. Al respecto (Béjar, 2002; Fernández, 2006, 2009; Hora, 2013; Tato, 2005).

falta de preparación al tiempo de haber asumido¹⁸. Los discursos de la oposición se nutrieron también de la incorporación en altos puestos de justicia a referentes del oficialismo, como fue el caso de O. Amadeo, nombrado procurador del máximo tribunal a fines de 1916.

No existe un análisis empírico centrado en el grado de independencia judicial con respecto al poder político para el período en cuestión, medición de por sí difícil dada las distintas variables a tener en cuenta¹⁹. No obstante, las denuncias acerca de intentos de interferencia en la justicia resonaban con fuerza, especialmente después de 1916. Si bien eran múltiples las razones que conspiraban contra la eficiencia en la administración judicial (Sedeillan, 2015), los discursos de la oposición señalaban que los principales problemas derivaban de la injerencia indebida de la política; en su retórica identificaban dicha problemática como la razón de todos los males. Esta refería a presiones externas, no a las relaciones de poder que se daban dentro de la organización judicial o al comportamiento de un determinado juez. ¿Bastaba entonces para la UCR con desplazar del gobierno al Partido Conservador para que se encauzara la justicia por su recto funcionamiento? Como veremos, no lo creyeron así algunos de sus referentes, quienes al acceder al gobierno consideraron que también debían ser removidos algunos funcionarios judiciales de sus cargos.

La “reparación institucional”, remociones del personal judicial

El 24 de abril de 1917, el presidente decretó la intervención a la provincia, siendo uno de los fundamentos esgrimidos el desprestigio en que había caído la administración de justicia. No obstante, como han destacado diferentes trabajos, detrás del argumento centrado en la defensa de la Constitución y la condena a las prácticas políticas se sumaban razones

¹⁸ Acerca de los cargos levantados contra ese juez: La crisis de la Justicia en la provincia de Buenos Aires. Los Tribunales de Dolores (7 de junio de 1916), El Día.

¹⁹ Como sostiene Oliveira (2015) la independencia judicial no se circunscribe meramente a la independencia de poderes. Sobre el concepto independencia judicial en la doctrina (Zaragoza, 2004).

Algunos estudios que se detienen en las causas judiciales por infracciones de la ley electoral señalan que no puede sostenerse categóricamente que la justicia del crimen fallara con claras intencionalidades políticas (Sánchez, 2009). Otros trabajos, aunque no se centran en la justicia, refieren a cierto alineamiento de la Suprema Corte con el ejecutivo, posición que recién se habría tornado más ambigua ante la inminencia de la intervención nacional (Bisso, 2007).

más sustantivas en dicha decisión²⁰. En efecto, “sin la conquista del principal bastión opositor, que además aportaba el mayor bloque parlamentario y tenía incidencia decisiva en todas las elecciones nacionales, la solidez del nuevo gobierno se hallaba en entredicho” (Hora, 2013, p.65).

Distintos estudios han señalado que el interventor Cantilo se concentró en desmontar los resortes que habían permitido al Partido Conservador mantenerse en el poder. Clausuró la legislatura y destituyó a jueces de paz, comisarios, comisionados municipales y los empleados de la repartición pública fueron desplazados con criterios partidistas (Barba, 2009a, 2010; Persello, 2013; Walter, R. 1987), entre otros. Los miembros de justicia de todos los Departamentos judiciales fueron puestos en comisión, lo que representaba para uno de los diarios más importantes del país, *La Nación*, un avance del ejecutivo sobre el Poder Judicial. Por el contrario, los principales diarios platenses afines a la UCR, *El Día* y *El Argentino*, aplaudieron la medida; en sus páginas sostuvieron que la “depuración” y “saneamiento” de la justicia debía empezar por remover al personal judicial que había colaborado con Ugarte. Aunque la idea reflató en el ambiente, el interventor dejó que la decisión recayera en el próximo gobernador electo.

Durante la intervención de la provincia la administración judicial se vio resentida en su funcionamiento porque no se cubrieron aquellos cargos vacantes que requerían del acuerdo del Senado. Por ejemplo, en el Departamento judicial del Sud permaneció por muchos meses vacante el cargo de vocal de la única Cámara de Apelación, así también se dilató la cobertura del único puesto de juez en lo civil y comercial. Si bien la Cámara pudo continuar funcionando por estar habilitada a sentenciar con dos miembros en determinados casos, en cambio, los juicios en primera instancia se vieron demorados porque los jueces del crimen, a quienes se les derivaron las causas, priorizaron la atención de sus despachos; problemática que no fue exclusiva de dicho Departamento. El interventor Cantilo sí efectuó nombramientos del personal auxiliar de los juzgados de primera instancia, en la mayoría de los casos para cubrir vacantes, pues lejos estuvo de depositar en la Suprema Corte dicha potestad.

²⁰ Al respecto de la utilización de este mecanismo por Yrigoyen en distintas provincias, la variedad y naturaleza de los fundamentos invocados, véase (Mustapic, 1984, pp.97-105).

Al asumir Crotto la gobernación, en mayo de 1918, después de triunfar por amplia mayoría en las elecciones²¹, tomó como primera medida destituir a distintos funcionarios del ámbito judicial, al igual que lo hizo en otras reparticiones (Barba, 2010). Se amparó en el decreto sancionado durante la intervención, que había puesto a todo el personal judicial en comisión, y efectuó nuevos nombramientos con acuerdo del Senado. Una medida que justificó en la necesidad de recuperar el orden quebrantado a causa de la interferencia de la política en la justicia. Por entonces, algunos de los cargos de la Suprema Corte se encontraban vacantes, fueron confirmados M. Escobar y E. Rivarola, quienes se desempeñaban como vocales desde antes de haber accedido Ugarte a la gobernación. Además, fueron designados C. Ballesteros, A. Pereyra Míguez y E. Thounon Islas, este último reconocido juez del Departamento judicial de Capital. En lo que respecta al procurador O. Amadeo, terminó por ser separado de su cargo. En particular, se vieron afectados algunos funcionarios nombrados en el mandato de Ugarte o cuestionados en su desempeño, quienes fueron removidos de sus puestos o trasladados a otros Departamentos judiciales.

El Día, alineado en un comienzo a Crotto, aplaudió la medida. Señaló que la reorganización se había llevado a cabo de manera equitativa, habiéndose “prescindido en absoluto de la filiación política de los magistrados ascendidos, mantenidos o nombrados” (*El Día*, 8-5-1918, “La reorganización de la Justicia en la provincia de Buenos Aires”). Era cierto que en algunos casos se siguieron criterios meritocráticos, por ejemplo, al ascender a Washington Ocampo como procurador de la Corte, pero en otros primó como criterio de selección el favoritismo político, algo que terminaría por reconocer el mismo diario meses más tarde. Por su parte, *La Nación*, calificó las remociones como medidas arbitrarias e inconstitucionales y reprodujo una extensa nota que envió O. Amadeo al ejecutivo, en la que alertaba acerca de su gravedad. Sostuvo el procurador cesante que “exonerar a un magistrado sin proceso, implica una acusación velada y alevosa, sin concretarse cargos, sin recibirle su defensa y sin someterlo a sus jueces naturales, designados por la Constitución” (*La Nación*, 5-5-1918, “Poder judicial de Buenos Aires. A propósito de la reorganización”). Amadeo

²¹ La UCR obtuvo mayoría en las cámaras de la legislatura, seguido por el Partido Conservador, (Barba, 2007). Sobre las continuidades y cambios en las redes de fidelidad política a través de los resultados electorales, véase la compilación (Ferrari y Devoto, 1994; Ferrari, 2008).

exhibía las destituciones como la expresión más patente de la arbitrariedad del ejercicio de poder de la UCR.

Los conservadores, desde el momento en que se reestableció la legislatura, enarbolaron la misma bandera que utilizó el radicalismo para descalificarlos cuando estuvieron al frente del gobierno: el ataque a la independencia judicial. Referían a la embestida contra el “decoro de la justicia”, “el prestigio de su autoridad” y “la investidura de los jueces”. Lo hicieron bajo viejos y nuevos argumentos, centrados no solo en la cesantía de funcionarios sino también en la imposición de traslados obligatorios a otros Departamentos judiciales. Traslados que implicaban, en algunos casos, cambiar de lugar de residencia o trabajar en Departamentos que no gozaban del prestigio del de Capital. Dicha situación motivó la queja de Molina Carranza ante la Suprema Corte, quien a los pocos días de haber sido ascendido como juez en el Departamento judicial de Capital fue trasladado al del Norte. Con respecto a las remociones, recién en 1919, el máximo tribunal se expresaría acerca de su constitucionalidad ante una demanda interpuesta por un juez destituido. En octubre de dicho año, con disidencia del procurador Washington Ocampo, resolvería que la designación de jueces en reemplazo de los que ejercían sus cargos en comisión no era violatoria de la inamovilidad asegurada por la Constitución (CAUSA B 12836, AySSCJBA, Tomo V, Serie IX, Ed.1921, p.242).

En los primeros días del gobierno de Crotto, los conservadores sumaron como argumento a sus denuncias sobre el ataque a la independencia judicial, el abuso de conmutar penas efectuado durante la etapa de intervención (DSCS, 7-5-1918, T I, Ed. 1919, pp.199-203). Las acusaciones en parte eran fundadas por cuanto el informe remitido por el ejecutivo al Senado, ilustraba que Cantilo había hecho uso de esta potestad con más frecuencia que Ugarte y sin criterios claros. Aunque desde las bancas de la UCR se buscó desautorizar esos cuestionamientos poniendo la mira en la gobernación anterior, algunos conservadores no escatimaron en presentarse como una fuerza democrática que pretendía rectificar el rumbo que había perdido su partido en el pasado. En ese escenario de denuncias cruzadas, las distintas facciones en que se dividiría la UCR a poco de asumir el gobierno, lejos estuvieron de renunciar a mostrarse también como defensoras del principio constitucional de independencia judicial. Sin embargo, consensuar reformas en torno a su fortalecimiento no fue fácil.

Reformas en tensión: la designación del personal auxiliar

Uno de los argumentos de la oposición política al gobierno de Ugarte había sido la distorsión que experimentó la separación de poderes, por ello no debería parecer extraño que el primer proyecto de reforma que presentó el diputado por la UCR, A. Poblet Videla, a días de asumir el cargo, buscara devolver a la Suprema Corte la potestad de designar a los empleados subalternos de los juzgados (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, 10-5-1918, Tomo I, Ed.1919, p.242). Sin embargo, como veremos, su presentación generará fricciones dentro del partido, en tanto expone al gobernador a las críticas por hacer uso de una atribución que continuaba vigente en la ley de presupuesto. En efecto, la oposición denunciará que los nombramientos efectuados por Crotto en los juzgados respondían al propósito de satisfacer las demandas de sus partidarios.

Cabe señalar que la propuesta de terminar con la injerencia del ejecutivo en la potestad de designar el personal auxiliar de justicia no partió de manera exclusiva del ámbito político. La Suprema Corte también se pronunció a favor de recuperar dicha atribución en la Memoria que envió al Senado en junio de 1918, con tal propósito adjuntó un proyecto que derogaba la disposición establecida en la ley de presupuesto que concedía al gobernador dicha autoridad. La Corte, renovada en su composición, se mostró más activa en la lucha con el resto de los campos por el control de los recursos públicos. El argumento principal que esgrimió para recobrar una potestad que consideró arrebatada giró en el respeto al principio constitucional de independencia de poderes. Destacó que las leyes no debían poner en condiciones de inferioridad a un poder público con respecto a otro y señaló que “no hay justicia posible si la acción política se deja sentir en ella por pequeña que sea su influencia” (DSCS, 18-6-1918, T. I, p.345). El máximo tribunal, además, se presentó ante la legislatura como el órgano más competente para designar a dicho personal al resaltar que los nombramientos no habían recaído siempre en personas idóneas y “la urgencia en remediar estos males” (DSCS, 18-6-1918, T. I, p.345).

El Comité central de la UCR de La Plata también cuestionó a Crotto por haber designado parte del personal auxiliar de los juzgados.²² *La Nación* dio cuenta de los cargos que levantó el Comité contra el gobernador, entre los que figuraba invadir la jurisdicción de la Suprema Corte, a pesar de haber sido uno de los fundamentos del decreto de intervención la potestad arrebatada por Ugarte²³. No obstante, este diario denunciaba que la principal causa de impugnación a las acciones de Crotto residía en la lucha por los puestos públicos²⁴. En efecto, como han destacado distintos trabajos, ya por aquel entonces la UCR manifestaba divisiones en su interior, el primer disparador había sido el reemplazo efectuado por el gobernador, sin consultar los deseos del presidente, de empleados de distintas reparticiones de la administración pública que habían sido designados por Cantilo durante la intervención (Barba, 2009a, 2010; Persello, 2013; Walter, 1987).

Esos cuestionamientos actuaron como un factor de presión para Crotto y explican por qué el ejecutivo presentó en el Senado un proyecto que devolvía al Poder Judicial la potestad de designar el personal subalterno de los juzgados de primera instancia, incluso cuando sabía que una reforma en tal sentido estaba en marcha en Diputados²⁵. Su presentación, sin embargo, emergió de puntos de partida bien diferenciados al cuestionar la autoridad de la Suprema Corte en materia de designaciones. A través de citas a la legislación, Crotto buscó mostrar que el máximo tribunal había detentado la autoridad de nombrar el personal auxiliar por una interpretación extensiva que hiciera de sus funciones y no por una facultad constitucionalmente consagrada. Los fundamentos esgrimidos perseguían alejar el proyecto de cualquier lectura que pudiera inscribirlo como un acto de sometimiento al principio de legalidad o de reparación.

Las tensiones que acarreó el pedido de la Suprema Corte brindan una orientación acerca de las razones por las que el proyecto de Crotto, a diferencia del de Poblet Videla, restaba

²² Barba ha señalado que el presidente del Comité, I. Amado, en junio de 1918, acusó al mandatario de “absorber funciones del poder judicial, en franca referencia a los numerosos decretos designando personal de diversas jerarquías dentro de la justicia bonaerense. Las declaraciones de Amado coincidían prácticamente con las del yrigoyenismo” (2009a, p.45).

²³ Véase al respecto: Movimiento político. La situación de Buenos Aires. Los comités y el gobernador. (8 de junio de 1918) *La Nación*. Sobre estas críticas por parte del Comité (Barba, 2009a).

²⁴ Se hizo clara expresión a ello en: La lucha por los puestos públicos. (16 de junio de 1918) *La Nación*.

²⁵ La fecha del proyecto es del 27 de junio de 1918, acerca de su contenido: (DSCS, 2-7-1918, T.I, p.406).

autoridad al máximo tribunal. Ambos otorgaban a los jueces de primera instancia la potestad de proponer el personal que integraría su juzgado, sin embargo, el proyecto del gobernador establecía que la decisión descansaría en las Cámaras de Apelación bajo el argumento poco convincente de descomprimir el trabajo de la Corte²⁶. Únicamente le otorgaba dichas prerrogativas en el Departamento judicial de Capital, por tener allí también su asiento. Propuesta que no apoyó la mayoría de los diputados cuando discutieron la reforma, por considerar que la Corte se vería afectada en su jerarquía y decoro.

La iniciativa de Crotto estuvo lejos de ser aplaudida por *El Día*, a la que calificó de oportunista y tardía, al tiempo que señaló que respondía al llamado de atención del gobierno nacional²⁷. Sostuvo que el gobernador podría “haber hecho los nombramientos más urgentes, pidiendo al mismo tiempo a la legislatura, la reforma que acaba de solicitar” (*El Día*, 29-6-1918, “Los nombramientos judiciales”). En el mismo sentido se expresó *La Nación*, al definir el proyecto como el tributo tardío a los anhelos de la opinión que contemplaba “el porvenir, sin rectificar el pasado” (*La Nación*, 30-6-1918, “Ecos del día. La cuestión de los nombramientos judiciales”). Así también se manifestaron algunos diputados conservadores, L. García Herrera recriminó a la UCR utilizar la disposición vigente a pesar de que fue “uno de los fundamentos que sirvió al Poder ejecutivo nacional para intervenir la provincia” (DSCD, 31-7-1918, T. I, p.855). Por su parte, el diputado M. Casco, destacó que la presentación fuera hecha por Crotto “después de haber saciado los apetitos de la gran demanda que asediaba su despacho” (DSCD, 19-7-1918, T.I, p.723).

La reforma proyectada estaba cargada de fuerte connotación simbólica: representaba un acto de reparación, un resguardo a la independencia judicial y la posibilidad de que personal más idóneo pudiera acceder a la justicia. Esto último adquiere significación si atendemos el contexto en el que estas denuncias transcurrieron; un escenario en el que como ha destacado Persello (2001), se cuestionaba la falta de racionalidad en la elección de los empleados de toda la administración pública. De ahí que varios políticos pugnarán por presentarse como sus protagonistas, sin embargo, cabe destacar que la puja no solo fue

²⁶ Al respecto véase opinión del ministro de gobierno en: (DSCD, 24-7-1918, T. I, p.782).

²⁷ Al respecto, véase Los empleados de los tribunales. Facultad de la Corte para nombrarlos. (28 de junio de 1918) *El Día*.

simbólica sino también material. Así lo ilustra la propuesta que hicieron algunos diputados conservadores de incorporar en el proyecto un nuevo artículo. El mismo establecía que los empleados contemplados en la reforma, quedarían de hecho cesantes, si no fueran confirmados en sus puestos por la Suprema Corte dentro de los treinta días de promulgada la ley.

Dicha propuesta, fundada en la falta de idoneidad del personal designado por el ejecutivo, equivalía a poner en comisión a la totalidad de los empleados subalternos de los juzgados, además de obligar al Poder Judicial a pronunciarse en tiempo limitado sobre el punto en cuestión. A pesar de que el artículo propuesto era contrario al del proyecto original, fue aceptado por la mayoría de los diputados de la UCR, por entonces anticrottistas, cuando se discutió el proyecto en particular, siendo sancionado por dicha cámara el 31 de julio de 1918²⁸. Detrás del argumento mil veces reeditado acerca de la importancia de respetar la independencia judicial, parecía esconderse en Diputados el recio juego de intereses para dejar cesantes a empleados judiciales y abrir la posibilidad de nombrar otros nuevos.

El Senado acordó con Diputados acerca de la necesidad de devolver al Poder Judicial la potestad arrebatada. Sin embargo, se opuso al artículo que daba efecto retroactivo a la ley y lo suprimió sin discusión al aprobar el proyecto. Interpretó que habilitaba la posibilidad de remoción sin causa, sin especificación de motivo alguno, de todo el personal subalterno de los juzgados. No trepidó en sostener que su letra contradecía el espíritu que había impulsado a la cámara, semanas antes, a la sanción de otro proyecto que buscaba dar estabilidad a los funcionarios estatales²⁹. Posición que no debe leerse dissociada del contexto de críticas que ya por entonces atravesaba el oficialismo por la injerencia de la política en toda la administración pública. Como ha destacado Persello, la imagen de una administración subordinada al poder político y puesta a su servicio se mantuvo al asumir la UCR el gobierno. El empleo público fue una importante arma política en la época y los reemplazos masivos de

²⁸ El artículo que había sido propuesto en principio por la comisión legislativa fijaba que los empleados ya nombrados continuarían en su cargo sin necesidad de confirmación. Véase: (DSCD, 19-7-1918, T. I, p.722).

²⁹ Se rechazó a propuesta de la comisión el 1-10-1918, p.1019. Insistió en dicha posición: (DSCS, 8-10-1918, T. II, Ed. 1919, p.1047).

empleados públicos por "agentes de comité" afectaron "al propio partido radical ahondando sus disidencias internas y resquebrajando sus líneas de autoridad" (Persello, 2001, p.126).

En un escenario en el que "la puja por los recursos gubernamentales constituyó un lugar de desencuentros y conflictos" (Persello, 1996, p.77), los debates de la legislatura bonaerense evidencian que lejos estuvo de existir consenso para excluir de ella al ámbito judicial; lo cual quedó reflejado en la suerte que corrió el proyecto. En efecto, aunque el Senado mantuvo su posición, no pudo impedir que se sancionara como ley por insistir la Cámara de Diputados en su postura con 30 votos a favor y 13 en contra (DSCD, 18-10-1918, T. II, Ed. 1919, p.1511). No obstante ello, el gobernador usó su poder de veto semanas después, el 5 de noviembre, pues no la promulgó por objetar el controvertido artículo en cuestión³⁰. Crotto devolvió a la Cámara de Diputados la ley derogada solicitándole su reforma, no hacerlo significaba otorgar a la Suprema Corte la potestad para evaluar los nombramientos que había efectuado, hecho que ponía en cuestión su autoridad.

Los aparentes consensos en torno a introducir resguardos para fortalecer la independencia y autonomía judicial se diluyeron de manera rápida, realidad que repercutió en los principales diarios de la capital. *El Día* culpó a la legislatura porque "siempre obedeciendo más a sentimientos políticos que a las conveniencias generales, quiso darle efecto retroactivo a dicha ley en el deseo de anular los nombramientos hechos por el P. E. en beneficio de sus parciales. Y ello motivo un veto a la ley" (*El Día*, 21-12-1918, "Los nombramientos judiciales"). Por su parte, *El Argentino* consideró que el artículo vetado por el gobernador debía ser eliminado porque equivalía "a poner en comisión a todo el personal, medida de emergencia tan fuera de lugar como propicia a los acechos de la politiquería" (*El Argentino*, 8-11-1918, "Nombramientos judiciales. El veto del art. 8"). En sus páginas, anticipadamente había señalado que era más "prudente y sabio asegurar la estabilidad de los buenos empleados, con la facultad de los jueces de proponer y de la Corte para nombrar, estableciendo la causa justificada como razón del traslado o remoción del personal" (*El Argentino*, 16-10-1918, "Nombramientos Judiciales").

³⁰ Véase: (DSCD, 1918, T. II, Ed. 1919, p.1918). El diario *El Argentino* reprodujo el mensaje del ejecutivo a diputados con motivo de haber vetado el artículo 8 de la ley: Los nombramientos judiciales. Veto del poder ejecutivo (7 de noviembre de 1918) *El Argentino*.

Derogada la ley, el gobernador se mostró poco proclive a atenerse a los imperativos de la opinión pública, pues no cedió esa cuota de poder que aún le concedía el artículo vigente en la ley de presupuesto de 1918. En efecto, el 16 de noviembre de dicho año, dictó un decreto de reemplazo de oficiales y escribientes de las cuatro secretarías del juzgado civil y comercial del Departamento judicial del Sud, fundamentado en el pedido del juez Quintana por falta de idoneidad del personal (ROPBA,1818, Ed.1920, p.1198). Aunque la escasa preparación de muchos funcionarios también fue señalada por algunos políticos opositores, ello no alcanzó para legitimar tal medida. Por entonces, el máximo tribunal se presentaba como el órgano más capacitado para acreditar la buena conducta y la capacidad del personal. La opinión que compartieron algunos diarios refirió a la distorsión de la recta y eficaz administración de justicia producida por designaciones que respondían a “elementos de comité, recomendados de caudillos de barrio” (*El Día*, 21-12-1918, “Los nombramientos judiciales”).

Los cuestionamientos que emergían desde diferentes ámbitos en contra de Crotto parecen explicar la razón por la que el gobernador dejó sin efecto dicho decreto días más tarde de haberlo dictado. Finalmente, el 24 de enero de 1919, la legislatura eliminó la potestad del ejecutivo para hacer designaciones y remociones del personal subalterno de los juzgados. Fecha en la que sancionó por ley la vigencia para los meses de enero y febrero del presupuesto de la administración del año 1918, con excepción del controvertido artículo que establecía la forma de nombramiento de algunos funcionarios auxiliares de justicia. (ROPBA,1919, Ed. 1919, p.49). La supresión de dicho artículo implicó en los hechos la devolución a la Suprema Corte de la facultad que le fuera arrebatada en diciembre de 1914.

Hasta aquí nos detuvimos en las tensiones que suscitó en el escenario político el proyecto referido a la designación del personal subalterno de los juzgados, cabe preguntarse también sobre los sentidos que adquirió en el ámbito judicial. No puede obviarse que la ley derogada movilizó cuestiones no solo atinentes a la independencia judicial externa sino también interna, aquella que se da al interior de un campo que proclamaba su autonomía y a la vez estaba sujeto a distintas jerarquías³¹. En efecto, en su momento, la discusión del proyecto generó expectativas en los jueces en tanto depositaba en ellos cuotas de poder en el

³¹ Acerca de la justicia como campo (Bourdieu, 2000).

proceso de selección de los empleados de sus juzgados. Los legisladores les otorgaron importantes atribuciones al establecer que la Suprema Corte debía atenerse a la simple propuesta que hicieran para los nombramientos de secretarios, sin ternas de por medio, a diferencia del primitivo proyecto de Poblet Videla³². También el máximo tribunal debía atender las propuestas que efectuaran los fiscales, asesores de menores, así como los defensores de pobres y ausentes para cubrir los cargos de sus auxiliares³³.

Debido a que la ley fue derogada, la Suprema Corte recuperó la potestad arrebatada sin ninguna determinación explícita acerca de las atribuciones que tendrían los jueces en los nombramientos de los empleados de sus juzgados. El máximo tribunal dio señales de buscar mayor transparencia con respecto a la elección de dicho personal. En efecto, el 11 de abril de 1919 estableció que la provisión de vacantes se haría por concurso, priorizándose la antigüedad y el mérito en casos de ascensos (AySSCJBA, Tomo III, Serie IX, Ed. 1920, pp.101-102). Asimismo, señaló necesaria la recomposición de los bajos salarios para acceder a personal idóneo, aunque no fue una prioridad del gobierno atender dicha demanda.

El hecho de que la Suprema Corte no se viera obligada a atenerse a las propuestas de los jueces acarreó reclamos de estos funcionarios fundados en la necesidad de contar con personal de confianza. Algunos jueces en lo civil del Departamento de Capital cuestionaron las líneas de autoridad del máximo tribunal y se acercaron al Senado pidiendo una legislación al respecto. Demanda que fue atendida por un grupo de legisladores en 1919, quienes presentaron un proyecto al respecto por considerar que era el juez quien podía discernir con mayor acierto los méritos de los aspirantes en casos de ascensos. En efecto, los jueces buscaron interlocutores, canales de expresión y utilizaron ámbitos de acción para petitionar por aquellos derechos que dormían con la ley derogada. Algunas de esas acciones fueron invalidadas por la Corte, quien destacó ser la única autorizada para pedir a la legislatura reformas judiciales. Argumentó a su favor la necesidad de abstraer a los jueces letrados de las inconveniencias que generaban las recomendaciones, así como también hizo saber a los jueces de paz que carecían de facultades para destituir a sus secretarios sin justa causa.

³² Con respecto a la discusión de este aspecto en particular: DSCD, 24-7-1918, T. I, pp.782-783.

³³ Véase en particular: DSCD, 31-7-1918, T. I, p.846.

Más allá de las divergencias entre los distintos operadores jurídicos, las señales que emergían desde la Suprema Corte a fin de transparentar las prácticas parecían distanciarse de las que caracterizaban al ámbito político. En efecto, en la legislatura lejos estuvo de impulsarse un debate político acerca de la necesaria revisión crítica del marco normativo en el que descansaba la elección de los jueces, ni de plantearse la necesidad de introducir reglas claras para el ingreso y ascenso a la carrera con el fin de resguardar el sistema judicial de posibles interferencias políticas. Así tampoco pareció ser objeto de atención el otorgar algún grado de independencia a la Suprema Corte en la administración del presupuesto, incluso cuando la capacidad de gestión judicial se encontraba muy limitada por depender de las dinámicas burocráticas del Ministerio de Gobierno. Por el contrario, en el escenario político los puestos vacantes continuaron siendo motivos de pujas políticas constantes, las que impactaron negativamente en los tiempos de la administración de justicia.

Vacantes sin cubrir: obstáculos en la administración judicial

Al asumir Crotto la gobernación, las destituciones, nombramientos y los traslados de funcionarios, en principio, entorpecieron y retardaron la prestación del servicio de justicia en algunos Departamentos judiciales. Los cargos no fueron ocupados de manera rápida por diferentes motivos, por ejemplo, no faltó quienes solicitaran trabajar en tribunales con sede más cercana a su lugar de residencia o, caso contrario, que rechazaran el nombramiento, como sucedió con uno de los camaristas designados para el Departamento judicial del Sud. También demoró que se regularizase el funcionamiento judicial el hecho de que algunos de los nombrados no cumplían con las condiciones exigidas en experiencia y edad, por lo que terminaban siendo propuestos para otros cargos. Algo que no parece haber sido propio de la provincia, Persello (2001, p.134) ha señalado que la idoneidad y la antigüedad no siempre fueron tenidas en cuenta por Yrigoyen al designar magistrados, razón por la que el Senado muchas veces le negó acuerdo. No obstante, una de las razones principales que obstaculizaron la administración de justicia durante la gobernación de Crotto residió en la demora en la provisión de cargos vacantes, una problemática que si bien no era nueva tendió a agravarse.

En julio de 1919, la Cámara de Diputados envió una minuta de comunicación al gobernador y también al Senado solicitándoles se expidieran en los nombramientos de varios

cargos judiciales vacantes. El gobernador hizo recaer toda la responsabilidad en el Senado, mientras que el presidente de la comisión de acuerdos del Senado, el anticrottista Verduga, apuntó contra el ejecutivo. Señaló que las demoras se debían a la falta de envío a tiempo de los pliegos y a la necesidad de estudiar las propuestas de candidatos que no siempre cumplían con las condiciones exigidas (DSCS, 22-7-1919, p.230). Es cierto que las sesiones secretas del Senado no permiten ver los fundamentos que guiaban las impugnaciones o aquellos criterios por los que se formaba una opinión favorable. Sin embargo, dirigentes conservadores que habían participado de la comisión de acuerdos, señalaron que la oposición a las propuestas del gobernador y la demora en las designaciones se debían a las divisiones políticas de la UCR. Por entonces, el conflicto entre yrigoyenistas y crottistas había recrudecido y se manifestaba fuertemente en la legislatura donde se obstruían las iniciativas y demandas del ejecutivo³⁴. Barba (2009, 2010) ha destacado un conjunto de estrategias que desplegó el radicalismo opositor para desgastar a Crotto, por ejemplo, la negativa en 1920 a tratar los pliegos que el gobernador envió para cubrir vacantes en la justicia hasta que propusiera ministros que coincidieran con sus deseos.

La falta de provisión de cargos judiciales por cuestiones políticas afectó a diferentes Departamentos judiciales, por ejemplo, al del Sudoeste. La comisión de acuerdos de la legislatura retrasó los nombramientos propuestos por Crotto para constituir la Cámara de Apelación y el juzgado con exclusiva jurisdicción penal; órganos de los que carecía y que fueron creados en octubre de 1918 por ley ante su necesidad. Aunque algunas de las propuestas seguían criterios de ascenso, recién en el mes de marzo de 1919 el Senado prestó acuerdo para cubrir los cargos de jueces. No obstante, el juzgado funcionó de manera irregular por no acordarse la designación del fiscal y tampoco la del asesor, cargos que siguieron vacantes por mucho tiempo más. Un acercamiento a los expedientes judiciales de ese Departamento judicial y el del Sud, permite ver que las acefalías fueron una razón de peso que obstaculizaron respetar los tiempos fijados en el código procesal penal para la culminación de los procesos. Además, la vacante del único cargo de fiscal, por ejemplo, entorpeció la eficacia del sistema de persecución penal.

³⁴ En detalle sobre estas tensiones políticas que se reflejaron de manera marcada en la legislatura (Barba, 2009, 2010; Persello, 2013; Ruffini, 1993).

La problemática en cuestión no pasó desapercibida por la prensa analizada, más allá de que en esos años la atención se centraba en aspectos relacionados con la falta de policía ante el aumento de la criminalidad y la agitación obrera. *El Día* apuntó a la UCR como responsable de una situación de acefalías pocas veces vista durante tiempos tan largos por diferencias políticas³⁵. Después de la renuncia de Crotto en 1921, motivada por las divisiones y marcadas tensiones al interior del partido radical (Barba, 2010; Persello, 2013), se buscaría destrabar esta problemática al asumir el vicegobernador.

Así la llegada de la UCR al gobierno puso al descubierto más promesas incumplidas que hechos realizados en lo que respecta a la administración de justicia y el limitado alcance que tuvo la “reparación institucional”.

Algunas consideraciones preliminares

Durante el tiempo en que la UCR ocupó el rol de partido opositor en la gobernación de Ugarte, señaló que los principales males de la administración de justicia en la provincia derivaban de la injerencia de la política. Por tal motivo prometió que, de triunfar en las elecciones, reestablecería un adecuado marco institucional a fin de garantizar mayor transparencia en la administración judicial. Sin embargo, como pretendimos dar cuenta en este trabajo, una vez que asumió el gobierno hizo patente que sus discursos no convergían con sus acciones. En efecto, el gobernador se mostró poco dispuesto a devolver a la Suprema Corte la potestad que Ugarte le había arrebatado para nombrar y remover el personal auxiliar de los juzgados de primera instancia, hecho que le valió las críticas de los conservadores y de gran parte del radicalismo. Sin embargo, más allá de las denuncias cruzadas en torno a los embates contra la independencia judicial, unos y otros mostraron discordancias entre su prédica y actitudes al legislar en la materia.

Una muestra de lo hasta aquí expuesto es el proyecto legislativo que devolvía al Poder Judicial la potestad de designar el personal auxiliar de los juzgados y en el que centramos la mirada por su connotación simbólica. Por un lado, representaba una garantía, aunque no suficiente, sí necesaria para una actuación eficaz de la administración judicial, por el otro,

³⁵ Solicitaba al Senado atender esta problemática, véase: Las vacantes judiciales y el ausentismo de los senadores (13 de abril de 1921), *El Día*.

implicaba un acto de reparación al terminar con una restricción indebida a la Suprema Corte. De ahí las razones por las que todo el elenco político quisiera presentarse como protagonista de la reforma en un escenario en el que, además, el máximo tribunal demandaba por los cambios proyectados. No obstante, el análisis de los debates legislativos plantea como interrogante si era el deseo de fortalecer la independencia judicial la única causa que animaba la propuesta.

Más allá de que los políticos remitieran reiteradamente a dicha problemática, el proyecto de reforma fue percibido por algunos miembros del Partido Conservador, como así también por parte de la UCR, como una oportunidad para pujar por algunos cargos de la justicia. Si bien estos empleos no representaban posiciones claves de poder servían también a las políticas clientelares de aquel entonces para movilizar simpatizantes. Ello explica por qué el proyecto sancionado, al tiempo que devolvía a la Suprema Corte una potestad arrebatada, introducía la posibilidad de dejar cesante a todo el personal auxiliar que había sido elegido por el gobernador. Disposición que ocasionó tensiones al interior de cada partido político y que dio por resultado la derogación de la ley. Precisamente, el derrotero del proyecto tuvo el efecto de exponer la falta de consenso para excluir hasta los puestos más bajos de la administración judicial del proceso de politización que afectó al resto de la administración pública³⁶. Las pujas políticas al interior de la UCR también contribuyeron a la morosidad en la prestación del servicio de justicia en algunos Departamentos Judiciales, debido a que distintos cargos vacantes no fueron cubiertos por extensos periodos de tiempo.

En definitiva, la llegada del radicalismo a la gobernación, lejos estuvo de abrir una agenda de discusión que posibilitara consensuar el diseño de dispositivos normativos para fortalecer la independencia judicial como factor de equilibrio para la gobernabilidad democrática. En este escenario, el Poder Judicial, entendido como un campo conformado por distintos actores, cristalizó inquietudes y aspiraciones con significados diferentes en su interior. Ello se reflejó a la hora de debatirse la reforma proyectada, como así también una vez que se restituyó a la Corte la potestad de designar parte del personal subalterno en el año 1919. Dado que el grado de independencia de la administración judicial no es inferirle

³⁶ Proceso del que ha dado cuenta en detalle (Persello, 2004)

solamente de las normas y garantías de la Constitución, o la legislación que de ella deriva, resta identificar la formas en que se materializó el derecho en un ámbito que no era ajeno a los debates políticos que por entonces se suscitaban y en el que la independencia interna de la justicia también se puso en cuestión.

Referencias bibliográficas

Fuentes primarias

Acuerdos y Sentencias dictados por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires [En Línea], (S. F.). La Plata, Argentina: Taller de Impresiones Oficiales. Recuperado de www.scba.gov.ar/AcuerdosySentencias/Consulta.asp

Diarios de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires. (1918). La Plata, Argentina: Talleres de Imp. Oficiales.

Diarios de Sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires (1916, 1918, 1919). La Plata, Argentina: Talleres de Imp. Oficiales.

Registro Oficial de la provincia de Buenos Aires, ROPBA (1914). La Plata, Argentina: Talleres de Imp. Oficiales.

Bibliografía

Alonso, P. (2010). *Jardines secretos, legitimaciones públicas: El Partido Autonomista Nacional y la política argentina de fines del siglo XIX*. Buenos Aires, Argentina: Edhasa.

Barba, F. (2007). El proceso electoral de 1917 en la provincia de Buenos Aires y el triunfo de la U.C.R. *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, (7), 11-29. Recuperado de http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.671/pr.671.pdf

Barba, F. (2009). Un aspecto de la oposición radical yrigoyenista al gobernador Crotto, las interpelaciones parlamentarias. *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, (9), 85-96.

Recuperado

de

http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.3922/pr.3922.pdf

Barba, F. (2009a). El gobierno del Doctor José C. Crotto en la provincia de Buenos Aires. Facciones partidarias y lucha por el poder. *Investigaciones y Ensayos*, (58), 33-48.

Barba, F. (2010). *José Camilo Crotto. Un gobierno en medio de la borrasca. Los primeros gobernadores radicales bonaerenses del siglo XX, de Cantilo a Monteverde*. La Plata, Argentina: Instituto Cultural de la Provincia.

Bartolucci, M., y Taroncher, M. A. (1994). Cambios y continuidades en las prácticas político-electorales en la provincia de Buenos Aires: 1913 – 1922. En F. Devoto, y M. Ferrari (comps.), *La construcción de las democracias rioplatenses: proyectos institucionales y prácticas políticas, 1900 – 1930*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Biblos.

Béjar, M. (2002). Los conservadores bonaerenses: un partido desde el gobierno. *Estudios Sociales*, 22(1), 95 -122. doi: [10.14409/es.v22i1](https://doi.org/10.14409/es.v22i1)

Bisso, A. (2007). Las elecciones municipales platenses de noviembre de 1916. Conservadores, radicales y la cuestión local ante la inminencia de intervención Federal. En *II jornadas sobre la política en Buenos Aires en el siglo XX*. Argentina: (S. E.). Recuperado de: <http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/bisso.pdf>

Bourdieu, P. (2000) *La fuerza del Derecho: elementos para una sociología del campo jurídico*. Bogotá, Colombia: Uniandes.

Calandria, M. (2016). En busca de un nuevo orden provincial. El poder judicial y el fuero penal en la provincia de Buenos Aires (1881-1915). *Revista de Historia del Derecho*, (51), 17-48. Recuperado de

http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-17842016000100002&lng=es&tlng=es

Carnicer, M. (2007). Algunas reflexiones sobre la historiografía política reciente referida al partido radical. *Revista Nordeste, Investigación y Ensayos*, (26), 176-194.

Corva, M. (2014). *Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)*. Rosario, Argentina: Prohistoria / INHIDE.

Crotto, C. (1921). *Discursos pronunciados por el senador y candidato a gobernador Camilo Crotto en el senado de la nación y en su gira política por la provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires, Argentina: Comité Nacional de la Unión Cívica Radical.

Devoto F., Ferrari. M. (1994) *La construcción de las democracias rioplatenses: proyectos institucionales y prácticas políticas, 1900-1930*. Buenos Aires, Argentina: Biblos.

Di Gresia, L. (2014). *Instituciones, prácticas y culturas judiciales. Una historia de la Justicia de Paz en la provincia de Buenos Aires: el Juzgado de Paz de Tres Arroyos (1865-1935)* (Tesis de Doctorado). Universidad Nacional de La Plata, Argentina. Recuperado de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/43497>

Fernández Irusta, P. (2006). El Partido Conservador de la provincia de Buenos Aires y el proceso de democratización bonaerense, 1908-1918. *Estudios Sociales*, 31(1), 95-135. doi: [10.14409/es.v31i1.2582](https://doi.org/10.14409/es.v31i1.2582)

Ferrari, M. (2008). *Los políticos en la República Radical. Prácticas políticas y construcción de poder*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.

Ferrari, M. (2012). De la nación a las provincias. Adaptaciones de la Ley Sáenz Peña. *Estudios Sociales*, 43(1), 183-204.

- Fuentes, L. (2016). *Conservadores y Radicales en el “Interior” Bonaerense (Ayacucho, Azul, Lobería y Tandil, 1910-1943)* (Tesis de Doctorado). Universidad Nacional del Centro, Tandil, Argentina.
- Halperín Donghi, T. (1999). *Vida y muerte de la República verdadera*. Buenos Aires, Argentina: Ariel.
- Hirsch, L. (2019). La reforma de la ley electoral de la provincia de Buenos Aires (1910-1913) en el largo plazo. ¿Decadencia de la “república conservadora”, o consagración de los partidos políticos? *Coordenadas*, VI(1), 188-212.
- Hora, R. (2013). La política bonaerense; del orden oligárquico al imperio del fraude. En J. M. Palacio (Comp.), *Historia de la provincia de Buenos Aires. De la federalización de Buenos Aires al advenimiento del Peronismo (1880-1943)* (pp. 51-80), Buenos Aires, Argentina: Edhasa/Unipe.
- Horowitz, J. (2015) *El radicalismo y el movimiento popular (1916-1930)*. Buenos Aires, Argentina: Edhasa.
- Melón Pirro, J. (1994). La ley Sáenz Peña de Ugarte, o el éxito de la reforma conservadora en la Provincia de Buenos Aires. En F. Devoto y M. Ferrari, (comps.) *La construcción de las democracias rioplatenses: proyectos institucionales y prácticas políticas, 1900-1930* (pp. 107-137), Buenos Aires, Argentina: Biblos.
- Molina Carranza, E. (1915). *Independencia del poder Judicial*. Buenos Aires, Argentina: French.
- Mustapic, A. (1984) Conflictos institucionales durante el primer gobierno radical: 1916-1922. *Desarrollo Económico*, 24(93).

- Oliveira Sarrabayrouse, M. (2015). Desnaturalización de categorías: independencia judicial y acceso a la justicia. Los avatares del proceso de democratización de la justicia en Argentina. *Colombia Internacional*, (84), 139-159.
- Palacio, J. M. (2004). *La Paz del Trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano, 1890-1945*. Buenos Aires, Argentina: Edhasa.
- Persello, A. (1996). El partido Radical, oposición y gobierno. *Estudios sociales*, 11(1), 67-84. doi: [10.14409/es.v11i1](https://doi.org/10.14409/es.v11i1)
- Persello, A. (2000). Los gobiernos radicales: debate institucional y práctica política. En R. Falcon, (Ed.), *Democracia, conflicto social y renovación de ideas 1916-1930. Nueva Historia Argentina* (pp. 59-99). Buenos Aires, Argentina: Sudamericana.
- Persello, A. (2000a). Acerca de los partidos políticos. *Anuario del IEHS*, (15), 230-266.
- Persello, A. (2001). Administración y política en los gobiernos radicales 1916-1930. *Sociohistórica*, (8), 121-152. Recuperado de http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.2894/pr.2894.pdf
- Persello, A. (2004). *El partido radical. Gobierno y Oposición, 1916-1943*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Persello, A. (2007). *Historia del Radicalismo*. Buenos Aires, Argentina: Edhasa.
- Persello, A. (2013). El radicalismo Bonaerense. En J. M. Palacio, (Comp.), *Historia de la provincia de Buenos Aires. De la federalización de Buenos Aires al advenimiento del Peronismo (1880-1943)* (pp. 285-308). Buenos Aires, Argentina: Edhasa/Unipe.

- Rock, D. (1977). *El radicalismo argentino, 1890-1930*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu.
- Romero, J. L. (1994) *Breve Historia Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Ruffini, M. (1993). Un aspecto de la relación Yrigoyen- Crotto. Agro y política en la provincia de Buenos Aires. *Estudios de historia rural*, III(15), 33- 52.
- Sanchez A. (2009). Justicia y elecciones en la provincia de Buenos Aires. 1913-1946. El caso del Departamento Judicial de Mercedes. *XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional del Comahue, Argentina. Recuperado de <https://www.aacademica.org/000-008/9>
- Sedeillan, G. (2014). La reforma de la justicia de paz en la provincia de Buenos Aires a principios del siglo XX: ¿una agenda impostergable ante el cuestionamiento del sistema penal? *Quinto Sol*, 8(2), 1-21.
- Sedeillan, G. (2015). El desafío de revertir la congestión de los tribunales bonaerenses a comienzos del siglo XX: la mirada en el desempeño judicial. *Revista de Historia del Derecho*, (50), 227-253. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5476569>
- Tato, M. (2005). Variaciones reformistas: los conservadores bonaerenses ante el desafío de la democratización, 1912-1919. *Secuencia*, (63), 129-150. doi: [10.18234/secuencia.v0i63.933](https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i63.933)
- Walter, R. (1987). *La provincia de Buenos Aires en la política argentina, 1912-1943*. Buenos Aires, Argentina: Emecé.

Zaragoza, J. (2004). La independencia del poder judicial. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, (110), 523-545. doi: [10.22201/ijj.24484873e.2004.110.3795](https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2004.110.3795)